

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Almiro De Jesús Ordoñez Sanchez
Demandado:	Municipio de Caucaasia
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00107 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.319
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 0554311200120190012600, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Almiro De Jesús Ordoñez Sanchez y a cargo del Municipio de Caucaasia; por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de total de \$130.164.941,60 por concepto del total de la condena reconocidas en tanto en la sentencia de primera instancia proferida en fecha 08 de febrero de 2022, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia en fecha 25 de marzo del mismo año; determinadas así.

- Prima de servicios: \$ 2.096.833
- Vacaciones: \$ 1.048.417
- Cesantías: \$ 2.096.833
- Intereses a las cesantías: \$382.324
- Indemnización por despido injusto: \$ 2.225.000
- Costas: \$740.000

Por la suma de \$110.485.069,8 correspondiente a la sanción moratoria ya

indexada hasta junio 21 de 2022, más que se causen en lo sucesivo hasta la fecha del pago conforme lo dispuso la sentencia de segunda instancia.

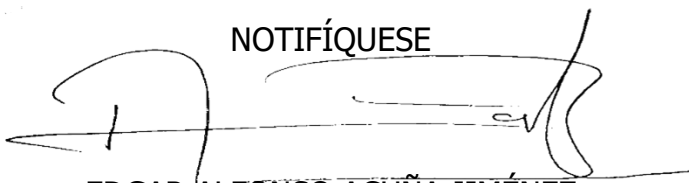
Por la suma de \$11.090.464,8 correspondiente a la sanción moratoria, del artículo 99 de la ley 50 de 1990

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: Tiene personería para actuar en representación del ejecutante el abogado Sigifredo Manuel Córdoba Julio con T.P. 58.837 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 763910318dd0a43e861aebc0760ff69000bcecf9f8ffcf33cde16e044d1b327
Documento generado en 18/07/2022 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>